



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huacho, 11 de mayo de 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-GAD-CSJHA-PJ

VISTO:

El correo electrónico institucional de fecha 03 de mayo de 2021, enviado por el Coordinador de Servicios Judiciales, mediante el cual remite la solicitud de la servidora María Luisa Torres Guerrero, quien pide que se modifique su horario de trabajo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Mediante el correo electrónico institucional de fecha 03 de mayo de 2021, remitido por el Coordinador de Servicios Judiciales, mediante el cual solicita el cambio de horario de la servidora María Luisa Torres Guerrero. En ese sentido, se procederá a evaluar dicha solicitud.

SEGUNDO. Es pertinente mencionar que, en principio, debe establecerse que el horario de trabajo es el periodo dentro del cual se encuentra la jornada diaria, legal o contractual que debe cumplir todo trabajador. Debe entenderse como horario, la hora de ingreso y salida que fija el empleador; mientras que por refrigerio, es el periodo de tiempo para que el trabajador tome sus alimentos¹.

TERCERO. Mediante Resolución Administrativa N° 134-2021-P-CE-PJ de fecha 30 de abril del 2021, emitida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispone prorrogar hasta el 31 de mayo del 2021 la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ. En tal sentido, se estableció que la jornada y horario de trabajo del 1 al 31 de mayo de 2021, será de la siguiente manera:

- Presencial interdiario, que se efectuará de 09:00 a 14:00 horas; debiéndose complementar la jornada laboral en el día con tres horas de trabajo realizadas de manera remota.
- Remoto, en los días no presenciales, que se efectivizará en el horario de ocho horas diarias, el cual se realizará acorde a lo indicado en la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000408-2020-CE-PJ; y será coordinado con el/la jefe/a inmediato

Los Presidentes de la Corte Superiores de cada Distrito Judicial, están facultadas excepcionalmente a modificar el horario de trabajo cuando sea el indispensable, sea por la dación de dispositivos legales o situaciones de emergencia sanitaria relacionadas con el

¹ CAS. N° 12584-2015 CALLAO de fecha 18 de agosto de 2016.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital

COVID -19; luego de lo cual darán cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el mismo que decidirá la validez o idoneidad, de conformidad con el artículo 4° del Reglamento de Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales, aprobado por Resolución Administrativa N° 69-2020-CE-PJ, modificado por la Resolución Administrativa 408-2020-CE-PJ,

CUARTO. La Resolución Administrativa 220-2021-P-CSJHA-PJ, de fecha 04 de mayo del 2021, en su artículo Primero, dispone **EJECUTAR** la Resolución Administrativa N° 134-2021-CE-PJ del 30 de abril del 2021, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dispone Prorrogar hasta el 31 de mayo del 2021 la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064 - 2020-PCM", aprobado mediante Resolución Administrativa N°129-2020-CE-PJ y modificado por Resolución Administrativa N°146-2020-CE-PJ, y se cumpla con las diversas medidas administrativas detalladas del numeral 2.1 al 2.12 del artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 134-2021-CE-PJ. Asimismo, en su artículo Tercero se **DISPONE** a la Gerencia de Administración Distrital en coordinación con la Unidad de Administración y de Finanzas y la Coordinación de Recursos Humanos adopten los mecanismos para el control adecuado del ingreso y salida de los/las jueces/zas y personal jurisdiccional y administrativo, dando cuenta a la Presidencia de Corte; asimismo, de ser el caso coordine y/o evalúe con las áreas pertinentes de esta Corte Superior, para que de acuerdo a la realidad y ubicación geográfica, se pueda establecer un horario diferente a los ya establecido en el artículo segundo de la presente resolución.

QUINTO.- Ahora bien, mediante correo electrónico institucional de fecha 03 de mayo del 2021, el Coordinador de Servicios Judiciales remite la solicitud de la servidora María Luisa Torres Guerrero, quien pide que se modifique su horario de trabajo, a fin de que quede fijado de la siguiente manera: Desde las 14:00 hasta 19:00 Horas. En tal sentido, la servidora antes mencionada indica que la modificación solicitada obedece al aforo permitido y a las normas de seguridad y salud en trabajo.

SEXTO.- Al respecto, cabe señalar, que dicho pedido resulta atendible de manera excepcional, dado que el cambio de horario sería la única manera de respetar el aforo máximo de personas y así poder cumplir con el protocolo establecido. No obstante, se debe tener en cuenta que dicha modificatoria solo será por el periodo comprendido de 01 al 31 de mayo de 2021. Asimismo, se debe precisar que la servidora María Luisa Torres Guerrero debe complementar su jornada laboral en el día con tres horas de trabajo realizadas de manera remota.

SEPTIMO.- Por último, de acuerdo al numeral 1 del artículo 17, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N 27444, establece que: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción"*. Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que si se pretende retrotraer





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital

los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión².

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativas N° 090-2018-CE-PJ, esta Gerencia de Administración Distrital:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER con eficacia anticipada, la modificación del horario de trabajo de la servidora María Luisa Torres Guerrero, quedando de la siguiente manera: Desde las 14:00 hasta las 19:00 horas, el mismo que será otorgado desde el 01 al 31 de mayo de 2021. Asimismo, la servidora antes mencionada debe complementar su jornada laboral en el día con tres horas de trabajo realizadas de manera remota.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura ODECMA - HUAURA, la Oficina de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Huaura, y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JGE/mev

² MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Novena Edición. Lima-Perú. Gaceta Jurídica S.A. Mayo. 2011.Pag. 184.

